

REPOSICIÓN Y APELACION AUTO DECRETA DESISTIMIENTO TACITO _ 11001310300720170028200

Simon Rodriguez <simon.rodriguez@aab-estudiojuridico.com>

Mar 28/02/2023 12:59 PM

Para: Juzgado 07 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: consuelo.a@aab-estudiojuridico.com <consuelo.a@aab-estudiojuridico.com>; gerencia@daferybsas.com <gerencia@daferybsas.com>; cblanco@vyc.com.co <cblanco@vyc.com.co>

Cordial saludo:

Envío memorial de la referencia con destino al proceso ejecutivo de radicado No. 11001310300720170028200, de parte de la Dra. Consuelo Acuña Traslaviña, apoderada de Motur Carga S.A.S., parte demandante, conforme con la sustitución de poder que envió ayer el abogado Oscar Betacur García y cuyos anexos se aportan acá también.

Se copia a los vinculados a este trámite, conforme con el art. 78.14 del CGP.

Cordialmente,

SIMON RODRIGUEZ

Abogado Asociado

Tels: 601635015 - 6014295001

Calle 110 No. 8 – 09 Bogotá D.C. - Colombia

Email: simon.rodriguez@aab-estudiojuridico.com

La información contenida en este E-mail es confidencial y solo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual esta dirigido. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y sera sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo al remitente y borrar el mensaje recibido inmediatamente.

Bogotá D.C., 27 de febrero de 2023.

Señores
Juzgado Séptimo (7) Civil del Circuito de Bogotá D.C.
Ciudad

Referencia: Proceso ejecutivo de mayor cuantía.

Demandante: MOTURCARGA S.A.S.
NIT 900-552-155-6

Demandados: TRANSIVIC S.A.S.
NIT 900-367-716-5

DAFER Y B S.A.S.
NIT 844-000-304-6

Radicado: 11001310300720170028200

Asunto: Sustitución de poder.

OSCAR FERNANDO BETANCUR GARCÍA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.053.813.335, con tarjeta profesional No. 273.966 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la parte demandante en el proceso ejecutivo de la referencia, por medio del presente escrito **SUSTITUYO** el poder a mí conferido a favor de la doctora **CONSUELO ACUÑA TRASLAVIÑA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con Cédula de Ciudadanía No. **41.539.594** y portadora de la tarjeta profesional No. **28.958** del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la demandante dentro del proceso de la referencia.

CONSUELO ACUÑA TRASLAVIÑA queda facultada en los términos del artículo 77 del C.G.P., en especial para transigir, desistir, recibir, conciliar, sustituir, reasumir, revisar el expediente, retirar copias simples y auténticas, oficios, presentar nulidades, comisorios, revisar el expediente y desarrollar todas las actividades tendientes a garantizar la efectiva defensa de los intereses de la demandante.

CONSUELO ACUÑA TRASLAVIÑA recibirá notificaciones a través del correo electrónico consuelo.a@aab-estudiojuridico.com que se encuentra

 Calle 110 No 8 - 09 Bogotá D.C.
 gerencia@aab-estudiojuridico.com

aabestudiojuridico.com

Members of
EURÉSEAU
AN INTERNATIONAL NETWORK OF LAWYERS

 (571) - 637 49 92 / 94 / 95 / 97 - 637 50 15

registrado en el RNA y en la Calle 110 No. 8 – 09 Bogotá D.C. – Colombia
Sírvasse señor juez reconocerle personería jurídica en los términos y fines
aquí señalados.

Atentamente,

Firmado (Ley 2213 de 2022).
OSCAR FERNANDO BETANCUR GARCÍA
C.C. No. 1.053.813.335
T.P. No. 273.966 del Consejo S. de la Judicatura.

Acepto,

Firmado (Ley 2213 de 2022).
Consuelo Acuña Traslaviña
C.C. 41.539.594 de Bogotá D.C.
T.P. 28.958 del Consejo S. de la Judicatura.



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	581534
Emisor	juridicorysociados@gmail.com
Destinatario	gerencia@daferybsas.com - Dafer B. SAS
Asunto	Notificación auto libra mandamiento de pago - proceso ejecutivo de mayor cuantía Motur Carga SAS Vs. Dafer y B. SAS y otro
Fecha Envío	2023-02-27 15:50
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023/02/27 15:59:45	Tiempo de firmado: Feb 27 20:59:45 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2023/02/27 15:59:46	Feb 27 15:59:46 cl-t205-282cl postfix/smtp [11433]: 4722012487EF: to=<gerencia@daferybsas.com>, relay=smtp.secureserver.net[216.69.141.81]:25, delay=1.4, delays=0.09/0/0.74/0.6, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 Wkb3pZq5xMcAC - Wkb3pZq5xMcACWkb4pkfFK mail accepted for delivery)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo



Contenido del Mensaje

Notificación auto libra mandamiento de pago - proceso ejecutivo de mayor cuantía Motur Carga SAS Vs. Dafer y B. SAS y otro

Cordial saludo.

Remito para su conocimiento, notificación y debida comparencia, de parte de la Dra. Consuelo Acuña Traslaviña, el auto que libró mandamiento de pago de acuerdo con la demanda que dio inicio al proceso ejecutivo de mayor cuantía de radicado No. 2017 - 282 instaurado por la sociedad Motur Carga SAS en contra de las sociedades Dafer B. SAS y Transivic SAS.

Conforme con la Ley 2213 de 2022, aporto copia del auto en cuestión, de la demanda, de las pruebas documentales y sus anexos. Si hay algún problema en descargar o acceder a los anexos, por favor dirigirse al Juzgado respectivo o enviarnos un correo.

Para cualquier efecto, tener en cuenta los correos consuelo.a@aab-estudiojuridico.com y simon.rodriguez@aab-estudiojuridico.com.

Atentamente,

Simón Rodríguez.

Abogado Asociado.

AAB- Estudio Jurídico S.A.S.

Adjuntos

Demanda,_pruebas,_anexos,
_subsanacion_demanda_y_auto_que_libro_mandamiento_de_pago_Motur_Carga_S.A.S._Vs.
_Dafer_B._S.A.S..pdf
Camara_de_Comercio_Dafer_B._S.A.S._pleito_ejecutivo_Motur_Carga_S.A.S._Vs._Dafer_B.
_S.A.S..pdf

Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

SUSTITUCIÓN DE PODER _ 11001310300720170028200

Oscar Betancur <oscar.betancur@aab-estudiojuridico.com>

27 de febrero de 2023, 11:45

Para: ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cc: Consuelo Acuña <consuelo.a@aab-estudiojuridico.com>, Simon Rodriguez <simon.rodriguez@aab-estudiojuridico.com>

Cordial saludo:

Envío adjunto sustitución de poder con destino al proceso ejecutivo de radicado No. 11001310300720170028200, a favor de la Dra. Consuelo Acuña Traslaviña, a quien copio de este correo y al abogado Simón Rodríguez, abogado asociado de la doctora en cuestión y solicito de forma **URGENTE** a la Secretaría de este Juzgado se sirva enviarme el link o enlace de consulta en línea del expediente del proceso, dado que estoy en términos de ejecutoria del auto notificado el pasado 23 de febrero de 2023.

Anexo los respectivos certificados de RNA para acreditar y dar validez a esta sustitución.

Agradezco mucho la confirmación de recibido y darle a este memorial el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ÓSCAR FERNANDO BETANCUR GARCÍA**Abogado Asociado**

Tels: (+571) 6 37 4992 / 94 / 97

Calle 110 No. 8 – 09 Bogotá D.C. - Colombia

Email: oscar.betancur@aab-estudiojuridico.com

La información contenida en este E-mail es confidencial y solo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual esta dirigido. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y sera sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo al remitente y borrar el mensaje recibido inmediatamente.

4 adjuntos **Certificados RNA 2022 correo Simon Rodriguez.pdf**
240K **Certificado RNA Oscar Betancur.pdf**
240K **Certificado RNA Consuelo Acuña.pdf**
241K



SUSTITUCIÓN DE PODER MOTURCARGA SAS.pdf
106K



**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 224371

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **CONSUELO DE LAS MERCEDES ACUÑA TRASLAVIÑA**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 41539594.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	28958	07/10/1982	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO	
Oficina	CL 110# 8-09	BOGOTA D.C.	BOGOTA	6374992 - 3108801457
Residencia	CLL 110 # 8 - 9	BOGOTA D.C.	BOGOTA	6374992 - 3108801457
Correo	CONSUELO.A@AAB-ESTUDIOJURIDICO.COM			

Se expide la presente certificación, a los **26** días del mes de **abril** de **2022**.

Martha Esperanza Cuevas Meléndez
**Consejo Superior
de la Judicatura**
MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.

3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

Bogotá D.C., 28 de febrero de 2023.

Señores

Juzgado Séptimo (7) Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Ciudad

Referencia: Proceso ejecutivo de mayor cuantía.

Demandante: MOTUR CARGA S.A.S.
NIT 900-552-155-6

Demandados: TRANSIVIC S.A.S. NIT
900-367-716-5

DAFER Y B S.A.S.
NIT 844-000-304-6

Radicado: 11001310300720170028200

Asunto: Recurso de reposición y subsidiario de
apelación.

Consuelo Acuña Traslaviña, en mi calidad de apoderada judicial sustituta de la sociedad demandante **Motur Carga S.A.S.**, me permito proponer recurso de reposición y subsidiaria recurso de apelación en contra del auto del 22 de febrero de 2023, por medio del cual se decretó la terminación de este proceso por desistimiento tácito, conforme con lo siguiente:

1. Los recursos impetrados se encuentran procedentes y oportunos en tanto el auto objeto de impugnación da por finalizado el proceso y por tanto puede ser discutido de forma horizontal y, subsidiariamente, de forma vertical, además que se presenta en el término de ejecutoria del mencionado auto dado que el mismo se notificó por estados del 23 de febrero de 2023, por lo que los términos De ejecutoria corrieron entre el 23 y 28 de febrero de 2023, por lo que el mismo es presentado en los plazos de Ley.
2. De ante mano manifiesto la entera voluntad de mi poderdante de continuar con el trámite de este proceso para hacer valederas sus legítimas derechos y créditos derivados de las facturas objeto de cobro ejecutivo en este pleito y la necesidad de no darlo por terminado, más cuando se trata de unas acreencias considerables que no pueden dejarse perder por la voluntad de pago y mala fe de la parte demandada en no reconocer y cancelar el valor de esas facturas.

3. Así las cosas, agradezco al Despacho no amparar, por una cuestión procesal, la morosidad de los deudores de las facturas objeto de cobro judicial, brindado con ello la posibilidad a mi poderdante para que en futuras ocasiones haya una mayor agilidad en el trámite de cualquier requerimiento que haga este Despacho, siempre en procura de defender sus derechos e intereses ante la Administración de Justicia.
4. Además, en todo este tiempo mi poderdante ha buscado por varias formas la manera que las demandadas se avoquen a cumplir con el pago de las facturas objeto de este pleito ejecutivo, tratando de remediar este litigio en los mejores y mas amigables términos, lo cual ha sido imposible por la obcecada decisión de las acá demandadas de seguir este pleito hasta las ultimas consecuencias.
5. Por lo anterior y con el mayor animo de cumplir cabalmente con las obligaciones y cargas de este Despacho, informo que el día de ayer, 27 de febrero de 2023, por medio de la plataforma de *e-commerce* de Servientrega, envié a la codemandada Dafer B. S.A.S., a su correo de notificaciones electrónicas registrado en su certificado de existencia representación legal de la Cámara de Comercio de Yopal – Casanare, un e-mail con el auto admisorio de la demanda, acompañado del escrito de demanda, de su escrito subsanatorio, sus anexos y pruebas documentales, haciendo con ello la debida notificación y vinculación de la mencionada sociedad a este pleito, conforme con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2023.
6. Para dar constancia de lo anterior, apporto el certificado o “testigo” que arrojó el sistema en referencia, con el que certifica el envío, recibido y acuse de recibido del correo certificado enviado ayer a la codemandada Dafer B. S.A.S. y da muestra de la debida trazabilidad del mensaje de datos y de los archivos adjuntos.
7. De esta forma, se acredita el cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho, en proveído del 9 de junio de 2021, no sin antes dar las respectivas excusas por la demora en ello y el férreo compromiso que esto no volverá a suceder bajo ninguna circunstancia, dado mi entero respeto por la Majestad de la Justicia y de sus disposiciones.
8. Por último, agradezco al Despacho tener en cuenta precedente jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil¹ según el cual “[...] *el desistimiento tácito consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso, busca solucionar la parálisis de los procesos para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia, la «actuación» que conforme al literal c) de dicho precepto*

¹ Ver, Corte Suprema de Justicia-Sala Civil. STC11191 de 9 de diciembre de 2020.

«interrumpe» los términos para [que] se «decrete su terminación anticipada», es aquella que lo conduzca a «definir la controversia» o a poner en marcha los «procedimientos» necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer» (negrilla fuera de texto).

9. Por lo que, respetuosamente lo digo, resulta procedente la revocatoria del auto del 22 de febrero de 2023, comoquiera que la gestión de notificación a la codemandada Dafer B. S.A.S. para evitar las consecuencias de la terminación del proceso por desistimiento tácito, fue justamente la realización de la notificación respectiva, por medio de correo electrónico certificado como lo permite la ley 2213 de 2022, a la demandada.

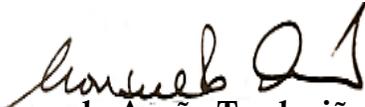
Peticiones finales.

Solicito respetuosa y amablemente al Despacho se sirva **revocar** en toda su integridad el auto del 22 de febrero de 2023 y, en su lugar, acepte la notificación realizada a la codemandada Dafer B. S.A.S. como motivo suficiente para seguir adelante con este proceso judicial, evitando su terminación.

De todas formas, si el Despacho no revoca su decisión, le agradezco se sirva **conceder** el recurso de alzada que se propone como subsidiario, ante el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil, por su procedencia (numeral 7 del art. 321 del CGP).

Para todos los efectos, mi correo es consuelo.a@aab-estudiojuridico.com y autorizo los correos simon.rodriguez@aab-estudiojuridico.com, gerencia@aab-estudiojuridico.com y jd.torres@aab-estudiojuridico.com para interactuar con este Juzgado.

Con toda atención,


Consuelo Acuña Traslaviña
C.C. 41.539.594 de Bogotá D.C.
T.P. 28.958 del Consejo S. de la Judicatura.